Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. DFCOL-112/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 102/2019/SIPOT de fecha 05 de julio de 2019 del Comité de Transparencia.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 1121/17
EXPEDIENTE: CROC
VIGENCIA: 15 DE MARZO DEL 2020
BITÁCORA: 06/K0-0124/02/19
NÚMERO DE CONTROL: 0974/19

Colima, Col., a 01 de abril del 2019

Prórroga de permiso transitorio en la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el municipio de Armería, Estado de Colima que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Colima, en lo sucesivo "La Secretaría", a favor de "el" (la) C. Fernando Jaime Cortés en lo sucesivo "El Permisionario".

CONSIDERANDO

I.- Que con **N° de control 0527/18** de fecha **26 de febrero del 2018** la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor de (la) el **C. Fernando Jaime Cortés** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1121/17,** respecto de una superficie de **185.20 m²** ubicada **frente al lote No. 19 y 20, en la playa Cuyutlán, en el municipio de Armería del Estado de Colima para la instalación de 20 sombrillas para renta y servicio del restaurante con 1 mesa y 4 sillas de madera cada una**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,959.10	2´091,834.00
597,975.53	2´091,822.61
597,970.08	2´091,814.40
597,953.81	2´091,825.05

Que por oficio 0573/19 de fecha 26 de febrero de 2019, notificado el 07 de marzo del 2019, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida mediante escrito recibido en esta Delegación el día 14 de marzo del 2019.

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **18 de febrero del 2019** presentada por el (la) **C. Fernando Jaime Cortés** ante la Delegación Federal, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1121/17.**

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la [redacted]

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.
V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.
VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.
VII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.
VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1121/17**, **"El PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 1121/17
EXPEDIENTE: CROC
VIGENCIA: 15 DE MARZO DEL 2020
BITÁCORA: 06/K0-0124/03/19
NÚMERO DE CONTROL: 0974/19

Colima, Col., a 01 de abril del 2019

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-1121/17**, por un plazo de un año, que se contará a partir del día **16 de marzo del 2019 al 15 de marzo del 2020.**
SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-1121/17**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio ambulante.
TERCERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.
CUARTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.
SEXTO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL REY** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará la prórroga del permiso.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en ausencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

Permisionario

18 ABRIL 2019

C. Fernando Jaime Cortés

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.23S.715.5/2018